



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS contra FUNDACIÓN FRANCISCO WATSON. Radicado No. 20001-31-03-005-2013-00045-00.

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del Incidente de Sanción contra la Registradora de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), el despacho abrió incidente de sanción contra la Registradora de Instrumentos Públicos de Valledupar, por incumplimiento a la orden emitida en el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en la que se ordenó que procediera a realizar la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-130534, y se le puso en conocimiento que, de comprobarse el incumplimiento sin justa causa a la orden impartida habría lugar a imponerle sanción equivalente de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales y para ello se le corrió traslado a fin de que rindiera las explicaciones a que hubiera lugar y allegara las pruebas que pretenda hacer valer.

Dentro del termino procesal concedido la incidentada rindió el informe requerido señalando que procedió a la cancelación de las anotaciones de transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-130564, las cuales fueron realizadas a cabalidad, tal como se acredita en la anotación No. 23 del referido certificado.

III. CONSIDERACIONES

El problema jurídico en el presente asunto consiste en establecer si la Registradora de Instrumentos Públicos de Valledupar, cumplió o no la orden impartida en el auto de fecha 04 de agosto de 2022.

La respuesta al problema jurídico planteado se resolverá absteniéndose de admitir sanción a la Registradora de Instrumentos Públicos de Valledupar, como quiera que se acreditó el cumplimiento a la orden judicial.

El artículo 44 del Código General del Proceso establece los poderes correccionales con los que cuenta el juez para el caso en concreto en el numeral 3º. prescribe: *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma

independiente de la actuación principal del proceso.”

Por su parte el artículo 59 y siguientes de la ley 270 de 1996 dispone el procedimiento así:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Del folio de matrícula inmobiliaria aportada por la incidentada en su contestación se advierte que en efecto en la anotación No. 23 consta la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados con posterioridad a la inscripción de la demanda, tal como se ordenó en el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por lo que en ese sentido, se abstendrá el despacho de sancionar a la Registradora de instrumentos Públicos de Valledupar, como quiera que se acreditó el cumplimiento a la orden judicial, razón por la cual no hay lugar a imponer sanción alguna, por no darse los presupuestos exigidos por la ley para hacerlo.

Acorde a lo señalado, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar -Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a la Registradora de instrumentos Públicos de Valledupar, al haber dado cumplimiento a la orden impartida a través de auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235b627159ef0d7e0c47fd976185156bb796693ccb8e7f7cafbdf21f1387250**

Documento generado en 16/11/2022 05:27:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**